



26/08/2022

G. L. Núm. 3050XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En relación a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual indica que la sociedad XXX, brinda servicios de arquitectura e ingeniería y servicios de construcción en general tanto a entidades privadas como gubernamentales. Como consecuencia de sus actividades, las obras que realizan a solicitud del cliente están sustentadas en un presupuesto detallado y un contrato firmado, al momento de la firma del contrato, el cliente avanza un 20% de lo presupuestado para iniciar la obra, el cual se ira amortizando en la medida que se realicen las cubicaciones.

En vista de que el 10% de lo presupuestado está gravado con el 18% del Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en el avance de un 20% hay una proporción que corresponde a ese 10%, por lo cual proceden a emitir una factura sustentada en un NCF valido para crédito fiscal y en la medida en que se declaran las cubicaciones aprobadas, se va disminuyendo la proporción amortizada, convirtiendo al final de la obra el avance recibido en ingreso, cuyo tratamiento lo aplican en virtud de lo establecido en el Literal (i) del Artículo 7 del Decreto Núm. 293-11¹.

Partiendo de lo anteriormente expuesto, entienden que los avances de los clientes son pagos parciales con anterioridad a la prestación del servicio, los cuales serán descontados de facturaciones futuras, y proceden a declarar dichos avances a esta Dirección General. En ese sentido, solicitan la confirmación de que el tratamiento fiscal aplicado es apropiado; esta Dirección General le informa que:

La sociedad XXX, en los casos que real y efectivamente se trate de facturación parcial por concepto de los desembolsos efectuados consistentes en el avance del 20% del valor del contrato, de conformidad a lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley Núm. 488-08 y los Artículos 5 y 108 del Decreto Núm. 543-12, podrá facturarse sin la aplicación del Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en razón de que dicho impuesto deberá aplicarse en la factura final que incluya la totalidad de los pagos efectuados por concepto de la transferencia del bien o la prestación del servicio del que se trate, es decir, al momento de procesar la factura definitiva, dicha transacción deberá estar soportada en un comprobante fiscal de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 del Decreto Núm. 254-06² y el Artículo 2 la Norma General 06-2018³, según aplique.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

² Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

³ Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

